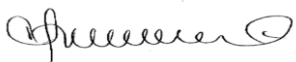


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 2 de enero de 2023. Se informa que la parte demandante subsano la demanda en el término concedido, Pasa al Despacho para proveer.

Fecha auto inadmisión.....20 de diciembre de 2022
Fecha de estado.....21 de diciembre de 2022
Traslado términos subsanación.....del 22 de diciembre al 28 de diciembre 2022
Subsano demanda..... 27 de diciembre de 2022


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, dos (2) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio N.º 0003

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: PAOLA ANDREA NIÑO NAVARRO
Demandado: EDGAR ANCIZAR VÉLEZ MORENO
Radicado: 2022-00475

Una vez subsana la presente demanda en el término concedido, se tiene que, la señora **PAOLA ANDREA NIÑO NAVARRO** actuando a través de la Defensoría de Familia del ICBF de la localidad y en representación de los intereses del menor **ANDRES FELIPE VÉLEZ NIÑO**, presenta demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, en contra del señor **EDGAR ANCIZAR VÉLEZ MORENO**.

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley se procederá a su admisión; se dispondrá aplicar el trámite fijado para el proceso verbal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Se le correrá traslado de la demanda al señor **EDGAR ANCIZAR VÉLEZ MORENO**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la señora **PAOLA ANDREA NIÑO NAVARRO** quien actúa a través de La Defensoría de Familia del ICBF de la localidad, contra el señor **EDGAR ANCIZAR VÉLEZ MORENO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda al señor **EDGAR ANCIZAR VÉLEZ MORENO** para que se pronuncie y ejerza su derecho de defensa por conducto de apoderado, dentro del término de veinte (20) días de conformidad con el art. 369 C.G.P.

TERCERO: Ordenar la visita social a la residencia de la señora **PAOLA ANDREA NIÑO NAVARRO**, la que se practicará por el Asistente Social adscrito a los Juzgados Promiscuos de Familia de esta localidad, a quien así se comunicará el encargo.

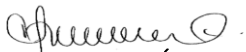
CUARTO: Notificar este auto al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 002 del 03 de enero de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____ de dos mil veintitrés (2023), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

NOTIFICACIÓN: El _____ de _____ dos mil veintitrés (2023) se notifican a través del correo institucional el contenido del auto que antecede, a:

DEFENSOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
SECRETARIA

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.